

1	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
2	ANONIMA INMOBILIARIA LAYMAL S.
3	A.-----
4	CAPITAL: S/. 500.000,00.-
5	-----
6	En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
7	Guayas, República del Ecuador, el día doce de Julio de
8	mil novecientos ochenta i cuatro, ante mí, Abogado PIERO
9	GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este
10	cantón, comparecen los señores: Ingeniero Omar Maluk Salem,
11	casado; Nadia Maluk Salem, divorciada, e s t u d i a n t e
12	Amira Maluk de Bucaram, casada, e s t u d i a n t e; Amira
13	Salem de Maluk, casada, e m p l e a d a; y, Camilo Saman
14	Salem, soltero, e s t u d i a n t e, todos los comparecientes son
15	mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad,
16	capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos
17	doy fe. Bien instruídos en el objeto i resultados de esta
18	escritura de constitución de compañía anónima, a la que
19	proceden por sus propios derechos y con amplia y entera
20	libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta y
21	documentos del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO:-
22	Dígnese autorizar al Protocolo de Escrituras Públicas a su
23	cargo, una que contenga la constitución simultánea de una
24	Compañía Anónima denominada INMOBILIARIA LAYMAL S. A., que
25	se constituye al tenor de las siguientes cláusulas:
26	<u>CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:-</u> Intervienen en el
27	presente Contrato de constitución de compañía, las
28	siguientes personas: Ingeniero OMAR MALUK SALEM, de

1 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
2 casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; señora NADIA
3 MALUK SALEM, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
4 estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de
5 Guayaquil; señora AMIRA MALUK DE BUCARAM, de nacionalidad
6 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada,
7 domiciliada en la ciudad de Guayaquil; señora AMIRA SALEM DE
8 MALUK, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
9 civil casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y
10 CAMILO SAMAN SALEM de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
11 edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de
12 Guayaquil, quienes intervienen por sus propios derechos.
13 CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los
14 intervinientes declaran que es su voluntad, constituir una
15 compañía anónima, la misma que se regirá por los Estatutos
16 que se detallan a continuación: TERCERA: ESTATUTOS DE LA
17 COMPAÑIA INMOBILIARIA LAYMAL S. A.- TITULO PRIMERO:
18 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO
19 SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-
20 La denominación de la sociedad INMOBILIARIA LAYMAL S. A., la
21 misma que se constituye conforme a las leyes de la República
22 del Ecuador, consecuentemente siendo de nacionalidad
23 ecuatoriana, quedando sometida a la ley de Compañías, al
24 Código de Comercio, a los presentes Estatutos y a las demás
25 Leyes de la República. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio
26 principal de la compañía en la ciudad de Guayaquil,
27 Provincia del Guayas, pero podrá tener propiedades,
28 establecimientos, agencias, en cualquier otro lugar del País

1 o del extranjero. ARTICULO TERCERO: PLAZO: La compañía
2 tendrá un plazo de duración de cincuenta años, el mismo que
3 comenzará a decurrir desde la fecha de inscripción de esta
4 Escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
5 ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General
6 de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos
7 establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
8 ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la
9 compañía es dedicarse al negocio de compra, venta,
10 administración y arrendamiento de bienes raíces y estará
11 autorizada para emprender todas las actividades o negocios
12 relacionados con tal objeto, pudiendo intervenir en la
13 constitución de otras sociedades y adquirir acciones o
14 participaciones de sociedades ya constituidas y ejecutar
15 cualquier operación, acto o negocio jurídico, así como
16 celebrar toda clase de contrato sean civiles, mercantiles o
17 de cualquier naturaleza, que se relacionen directamente con
18 los fines de la sociedad. TITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES
19 Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL: El capital
20 social de la compañía INMOBILIARIA LAYMAL S. A. es de
21 QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.500.000,00) divididas en
22 quinientas acciones ordinarias, nominativas de un mil sucres
23 cada una que van numeradas de uno al quinientos inclusive.
24 ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES: Los títulos de
25 acciones correspondientes a las acciones representativas del
26 capital social, deberán ser redactadas en sujeción a lo
27 dispuesto en el artículo ciento ochenta i nueve de la Ley de
28 Compañías, y firmados por el Presidente y el Gerente General

1 de la Compañía o por quienes lo subrogaren. La compañía
2 podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

3 ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En
4 caso de pérdida o destrucción de un certificado provisional
5 o de un título de acción, el interesado lo comunicará por
6 escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá
7 anular el Título o certificado previa publicación que se
8 efectuará por tres días consecutivos en uno de los
9 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
10 la compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a
11 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a
12 la anulación del certificado provisional o del título,
13 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación
14 extinguirá todos los derechos inherentes al título o
15 certificado anulado. Si realizadas las publicaciones se
16 presentaren opositores, al nuevo título de acción o
17 certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con
18 orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con
19 motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del
20 accionista interesado. ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD

21 DE LA ACCION: Toda acción es indivisible, la compañía no
22 reconocerá para los efectos del ejercicio de los derechos de
23 los accionistas, sino a una sola persona por cada acción.
24 Cuando hayan varios propietarios de una misma acción estos
25 nombrarán a un apoderado común o en su falta a un
26 administrador común y si no se pusieren de acuerdo, el
27 nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera
28 de ellos. Los copropietarios, responderán solidariamente

1 frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de
2 la condición de accionistas. ARTICULO NOVENO: LIBRO DE
3 ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General,
4 la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el
5 que se inscribirán los certificados provisionales y los
6 títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el
7 mismo las sucesivas transferencias de dominio de los
8 certificados provisionales o títulos de acciones la
9 constitución derechos reales y las demás modificaciones que
10 ocurran al respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO
11 DECIMO: LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE
12 DOMINIO: La compañía considerará como dueños del certificado
13 provisional o de las acciones a quienes aparezcan como tales
14 en el libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas
15 tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación
16 alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de
17 las acciones nominativas se transfieren con las formalidades
18 previstas en el artículo doscientos uno de la Ley de
19 Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: EJERCICIO DEL
20 DERECHO DEL VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir
21 con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las
22 limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la
23 Junta General, se ejercerá en proporción al valor pagado de
24 las acciones. Cada acción en que se divide el Capital
25 Social, cuando se encuentren liberadas darán derecho a un
26 voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las
27 Sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro
28 accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero

1 no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los
2 administradores ni los comisarios de la compañía. ARTICULO
3 DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:
4 Cada accionista responde únicamente por el monto de sus
5 acciones. TITULO TERCERO: DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU
6 REPRESENTACION LEGAL Y SU ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO
7 TERCERO: ORGANO SUPREMO: La Junta General de Accionistas
8 legalmente constituida es el Organo Supremo de la Sociedad,
9 sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas
10 aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho
11 de oposición concedido en la Ley de Compañías. ARTICULO
12 DECIMO CUARTO: ADMINISTRACION: La administración de la
13 compañía está a cargo del Presidente, Vicepresidente y
14 Gerente General, con las facultades y deberes que constan en
15 los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO:
16 REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la compañía, queda confiada a los
18 siguientes funcionarios, en la forma que se determina a
19 continuación: a) El Presidente de la Compañía,
20 individualmente. b) El Vicepresidente de la compañía,
21 individualmente. c) El Gerente General de la Compañía,
22 individualmente. En la forma dispuesta tales funcionarios
23 ejercerán la representación de la Compañía, extendiéndose la
24 misma sin limitación alguna a todos los asuntos relacionados
25 con su giro o tráfico, en operaciones comerciales, civiles o
26 de cualquier naturaleza, incluyendo las prendas de toda
27 clase, pudiendo por consiguiente comprar bienes muebles para
28 la compañía y enajenar los mismos, comprar, enajenar o

1 gravar bienes inmuebles de la Sociedad. En los casos en que
2 INMOBILIARIA LAYMAL S. A., tuviere que ejercer sus derechos
3 de Socio o Accionista en Junta Generales que celebraren
4 otras compañías en las cuales participe podrán concurrir,
5 intervenir y decidir a nombre y en representación de
6 aquella, el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente
7 General de la Compañía. TITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL
8 DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Juntas
9 Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias,
10 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo
11 el caso de Juntas Universales, en caso contrario serán
12 nulas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA:
13 La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez
14 al año, dentro de los tres meses posteriores a la
15 finalización del ejercicio económico de la compañía, para
16 considerar los asuntos especificados en los numerales
17 segundo, tercero, cuarto del artículo doscientos setenta i
18 tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
19 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
20 convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL
21 EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria, se reunirá
22 en cualquier época cuando fuere convocada para tratar los
23 asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
24 NOVENO: CONVOCATORIA: El Presidente y el Gerente General,
25 separadamente, quedan facultados para convocar a Junta
26 General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias
27 que pueden hacer los Comisarios, en los casos previsto en la
28 Ley. En todo caso, los comisarios serán especial e

1 individualmente convocados. La Junta General sea Ordinaria
2 o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de
3 los periódicos de mayor circulación en el domicilio
4 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por
5 lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe
6 señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda
7 resolución sobre los asuntos no expresados en la
8 convocatoria será nula. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM: La Junta
9 General no podrá considerarse constituida en primera
10 convocatoria si no está representada, por los concurrentes a
11 ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta
12 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por
13 falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la
14 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
15 fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se
16 reunirán en segunda convocatoria, con el número de
17 accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria
18 que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
19 modificarse el objeto de la primera reunión. ARTICULO
20 VIGESIMO PRIMERO: Cuando la Junta General Ordinaria y
21 Extraordinaria deba resolver, según la convocatoria, sobre
22 el aumento o disminución del capital, la transformación, la
23 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
24 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
25 convalidación y en General cualquier modificación del
26 contrato social o los estatutos, a lo dispuesto en el
27 artículo doscientos ochenta i dos de la Ley de Compañías.
28 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSALES: No obstante lo

1 dispuesto en los tres artículos anteriores, la Junta General
2 se entenderá y quedará válidamente constituida en cualquier
3 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
4 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presentado
5 todo el capital pagado de la compañía y los asistentes
6 quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad,
7 acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los
8 asuntos a tratarse y resolver. Sin embargo cualquiera de
9 los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o mas
10 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
11 informado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE Y
12 SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de Junta General serán
13 dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de este
14 por la persona que designaren los accionistas concurrentes a
15 la sesión. De secretario lo actuara el Gerente General y en
16 su falta la persona que fuere designada por los concurrentes
17 a la reunión pudiendo recaer tal designación en alguno de
18 los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía
19 o en un extranjero a la misma. Si actuare de Secretario un
20 accionista de la sociedad, conservará sus derechos
21 inherentes a su calidad de accionista. ARTICULO VIGESIMO
22 CUARTO: FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA
23 GENERAL: La persona que actuare de secretario de la Junta
24 General formará la lista de los asistentes a la misma, antes
25 de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo
26 dispuesto en el artículo doscientos ochenta i uno de la Ley
27 de Compañías, debiendo dejar constancia con su firma y la
28 del Presidente de la Junta, del alistamiento total que

1 hiciere. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA
2 GENERAL: Corresponde a ese Organismo de la Compañía.
3 PRIMERO: Nombrar al Presidente, Vicepresidente y Gerente
4 General, por un período de cinco años, señalarles sus
5 remuneraciones y concederles licencia. SEGUNDO: Nombrar
6 anualmente a un Comisario Principal y a un comisario
7 suplente, señalarles sus remuneraciones y concederles
8 licencia. TERCERO: Conocer anualmente las cuentas, el
9 Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, los
10 informes de Presidente, Gerente General y del Comisario. No
11 podrá aprobarse el Balance General, el estado de pérdidas y
12 ganancias, ni las cuentas si no hubieren sido procedidos por
13 el informe del Comisario. CUARTO: Resolver acerca de la
14 emisión de partes beneficiarias y obligaciones. QUINTO:
15 Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales.
16 SEXTO: Resolver sobre la amortización de acciones. SEPTIMO:
17 Resolver sobre el aumento de disminución del capital de la
18 compañía, transformación, la fusión, la disolución,
19 anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en
20 proceso de liquidación, la convalidación y en general
21 cualquier modificación de los estatutos y el contrato
22 social. OCTAVO: Resolver sobre la liquidación de la
23 compañía, nombrar liquidadores, fijar procedimientos para la
24 liquidación y la distribución de los liquidadores y
25 considerar las cuentas de la liquidación. NOVENO:
26 Interpretar los Estatutos de la compañía, en caso de duda, y
27 tambien los Reglamentos Internos. DECIMO: Resolver acerca de
28 la creación de agencias y sucursales en el país o en el

1 extranjero, y sobre la intervención de la compañía en la
2 fundación, constitución, aumentos de capital de otras
3 sociedades y la adquisición de acciones o participaciones de
4 otras sociedades y la venta de las mismas. DECIMO PRIMERO:
5 En general resolver todo aquello que es de su competencia de
6 conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes
7 Estatutos, especialmente lo relativo a los negocios
8 sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en
9 defensa de los intereses de la compañía. ARTICULO VIGESIMO
10 SEXTO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de
11 Junta General, se conocerán y resolverán todos los asuntos
12 enunciados en la convocatoria, toda resolución de Junta
13 General, será tomada en una sola votación. Salvo las
14 excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones
15 de la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del
16 capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco
17 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
18 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTE DE JUNTA: El
19 acta en la que constan las deliberaciones y resoluciones de
20 la Junta General se llevarán en hojas debidamente foliadas y
21 serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la
22 respectiva Junta. De cada sesión de Junta General se formará
23 un expediente con la copia auténtica del Acta y de los
24 demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta
25 General. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General
26 en la misma sesión, serán extendidas y firmadas a mas tardar
27 de los quince días posteriores a la reunión. TITULO QUINTO:
28 DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La compañía tendrá

1 un Presidente que será accionista o no de la misma elegido
2 por la Junta General. Son atribuciones del Presidente además
3 de las que le confieren las leyes y los Estatutos las
4 siguientes: a) Representar legal, judicial y
5 extrajudicialmente a las compañías de conformidad con lo *
6 establecido en el artículo ^{veintiuno} quinto de los presentes *
7 estatutos; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de
8 Junta General y suscribir conjuntamente con el Secretario
9 las Actas correspondientes; c) Suscribir conjuntamente con
10 el Gerente General, los certificados y los títulos de
11 acciones; d) Girar cheques contra las cuentas corrientes de
12 la compañía, para las actividades propias de la Empresa,
13 pudiendo también obligar a la compañía, en cualquier acto o
14 contrato y para el efecto, suscribir, endosar, avalar,
15 aceptar, letras de cambios, pagarés, cheques y en general *
16 cualquier documento de esta naturaleza; y, e) Ejercer las
17 demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que
18 emanaren de la Ley, de los presentes Estatutos y de la Junta
19 General de Accionistas. TITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO
20 NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE: La compañía tendrá un
21 Vicepresidente que será accionista o no de la misma, elegido
22 por Junta General. Son atribuciones del Vicepresidente,
23 además de las que le confieren las leyes y los presentes
24 Estatutos: a) Representar legal, judicial y
25 extrajudicialmente a la compañía de conformidad con lo
26 establecido en el artículo décimo quinto de los presentes
27 Estatutos; b) Supervigilar y coadyuvar la marcha de los
28 negocios sociales de la compañía para dar cuenta a la Junta

1 General; c) Girar cheques contra las cuentas corrientes de
2 la compañía, para las actividades propias de la Empresa,
3 pudiendo también obligar a la compañía, en cualquier acto o
4 contrato y para el efecto, suscribir, endosar, avalar,
5 aceptar, letras de cambio, pagarés, cheques y en general
6 cualquier documento de esta naturaleza; d) Ejercer las demás
7 atribuciones y cumplir con las obligaciones que emanaren de
8 la Ley, de los presentes Estatutos y de la Junta General de
9 Accionistas. DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO: La
10 compañía tendrá un Gerente General que será accionista o no
11 de la misma, elegido por la Junta General. Además de las
12 atribuciones contempladas en la ley y los Estatutos son
13 atribuciones del Gerente General, las siguientes: a)
14 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
15 compañía de conformidad con lo establecido en el artículo
16 décimo quinto de los presentes Estatutos; b) Actuar de
17 Secretario en las sesiones de Junta General; c) Presentar
18 anualmente a la Junta General, un informe relativo a los
19 negocios sociales, incluyendo estado de pérdidas y
20 ganancias, cuentas, balances y demás documentos necesarios;
21 d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
22 certificados y los títulos de acciones; e) Nombrar o
23 contratar para la Empresa empleados y trabajadores en
24 general, fijar sus remuneraciones, removerlos y conocer las
25 renunciaciones que le presentaren; f) Girar cheques contra las
26 cuentas corrientes de la compañía, sin limitación alguna
27 para las actividades propias de la Empresa pudiendo también
28 obligar a la compañía, en cualquier acto o contrato y para

1 el efecto suscribir, endosar, avalar, aceptar letras de
2 cambio, pagarés, cheques y en general cualquier documento de
3 esta naturaleza; g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir
4 con las obligaciones que emanaren de la Ley, de estos
5 estatutos y de la Junta General de Accionistas. TITULO
6 SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION Y COMISARIOS: ARTICULO
7 TRIGESIMO PRIMERO: La fiscalización se ejercerá por medio de
8 un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y
9 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
10 dependencia de la administración y siempre en interés de la
11 compañía. La Junta General, nombrará anualmente a un
12 Comisario Principal y a un Comisario Suplente, para que
13 reemplace a aquel, en cualquier caso de falta o ausencia.
14 Los comisarios podrán ser reelegidos indefinidamente. El
15 comisario ejercerá su cargo de conformidad con las
16 disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes
17 Estatutos, en caso de urgencia podrá convocar a Junta
18 General de Accionistas conforme a la Ley. TITULO ⁸COTAVO: DE
19 LAS RESERVAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: De las utilidades
20 que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un
21 porcentaje que lo determinará la Junta General no menor de
22 un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva
23 legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
24 ciento del capital social. La Junta ^{General} podrá acordar la
25 formación de reservas especiales o voluntarias,
26 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su
27 formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje
28 previsto en los incisos anteriores. DISPOSICIONES

1 GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El ejercicio
2 económico de la compañía comprenderá el año calendario, es
3 decir del primero de enero al treinta i uno de diciembre de
4 cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Si vencido el período
5 de los administradores, y comisarios que contemplan los
6 presentes Estatutos, no se hubieren designado los
7 reemplazantes, ellos continuarán en sus funciones hasta que
8 sean designados los nuevos administradores y Comisarios.
9 CLAUDULA CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL:.- El capital
10 social de la compañía que asciende a la suma de Quinientos
11 mil sucres (S/.500.000,00), ha sido suscrito y pagado en la
12 siguiente forma: Ingeniero Omar Maluk Salem, ha suscrito
13 Cuatrocientas noventa i seis acciones de un mil sucres cada
14 una y ha pagado en dinero efectivo la cantidad de Ciento
15 veinticuatro mil sucres (S/.124.000,00); señora Nadia Maluk
16 Salem, ha suscrito una acción de un mil sucres y ha pagado
17 en dinero en efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta
18 sucres (S/.250,00); señora Amira Maluk de Bucaram, ha
19 suscrito una acción de un mil sucres y ha pagado en dinero
20 en efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres
21 (S/.250,00); señora Amira Salem de Maluk, ha suscrito una
22 acción de un mil sucres y ha pagado en dinero en efectivo la
23 cantidad de Doscientos cincuenta sucres (S/.250,00); señor
24 Camilo Samán Salem, ha suscrito una acción de un mil sucres
25 y ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de Doscientos
26 cincuenta sucres (S/.250,00); todo lo cual consta en el
27 certificado de integración de capital que se acompaña como
28 documento habilitante. En consecuencia se encuentra

1 totalmente suscrito el capital de la compañía y pagado en un
2 veinticinco por ciento de cada una de las acciones
3 suscritas. Los accionistas se obligan a pagar el saldo del
4 capital suscrito y no pagado en numerario en el plazo de un
5 año contados a partir de la fecha de inscripción de esta
6 escritura en el Registro Mercantil. DECLARACIONES: Los
7 accionistas fundadores declaran que autorizan al Abogado
8 Miguel Martín Ycaza Hidalgo, para que realice todas las
9 gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este
10 contrato de constitución de compañía. Usted señor Notario
11 se dignará cumplir con las demás solemnidades de Ley para la
12 validez de esta escritura. Firmado) Miguel Martín Icaza
13 Hidalgo. Abogado. Registro número mil trescientos ochenta i
14 seis.===== Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus
15 partes el contenido del presente instrumento, dejándolo
16 elevado a escritura pública para que surta sus efectos
17 legales. Quedan agregados a esta escritura los siguientes
18 documentos: Los certificados de no adeudar al Fisco y el de
19 Depósito Bancario.- La cuantía de esta escritura es la
20 cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRES. Leída esta escritura de
21 principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, a los
22 otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de
23 acto, conmigo. Doy fe.

24 *2=121*

25 *017040023402*

26 *421000*

25 *Notario Miguel Martín Ycaza Hidalgo*
26 *cc: 0904315835*
27 *CT: 038621*

27 *Firma Ycaza Hidalgo*

28 *cc: 0902820263*

28 *CT: 038620*

cc: 0905083473
CT: 038618

cc: 0908334790
CT: 053135



FILANBANCO
ECUADOR

10

GUAYAQUIL MAYO 23 de 19 84
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ING. OMAR MALUK SALEM	S/ 124.000,00
SRA. NAFIA MALUK SALEM	250,00
SRA. ANITA MALUK DE BUCARAM	250,00
SRA. ANITA SALEM DE MALUK	250,00
SR. CAMILO SAMAN SALEM	<u>250,00</u>
	S/ 125.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

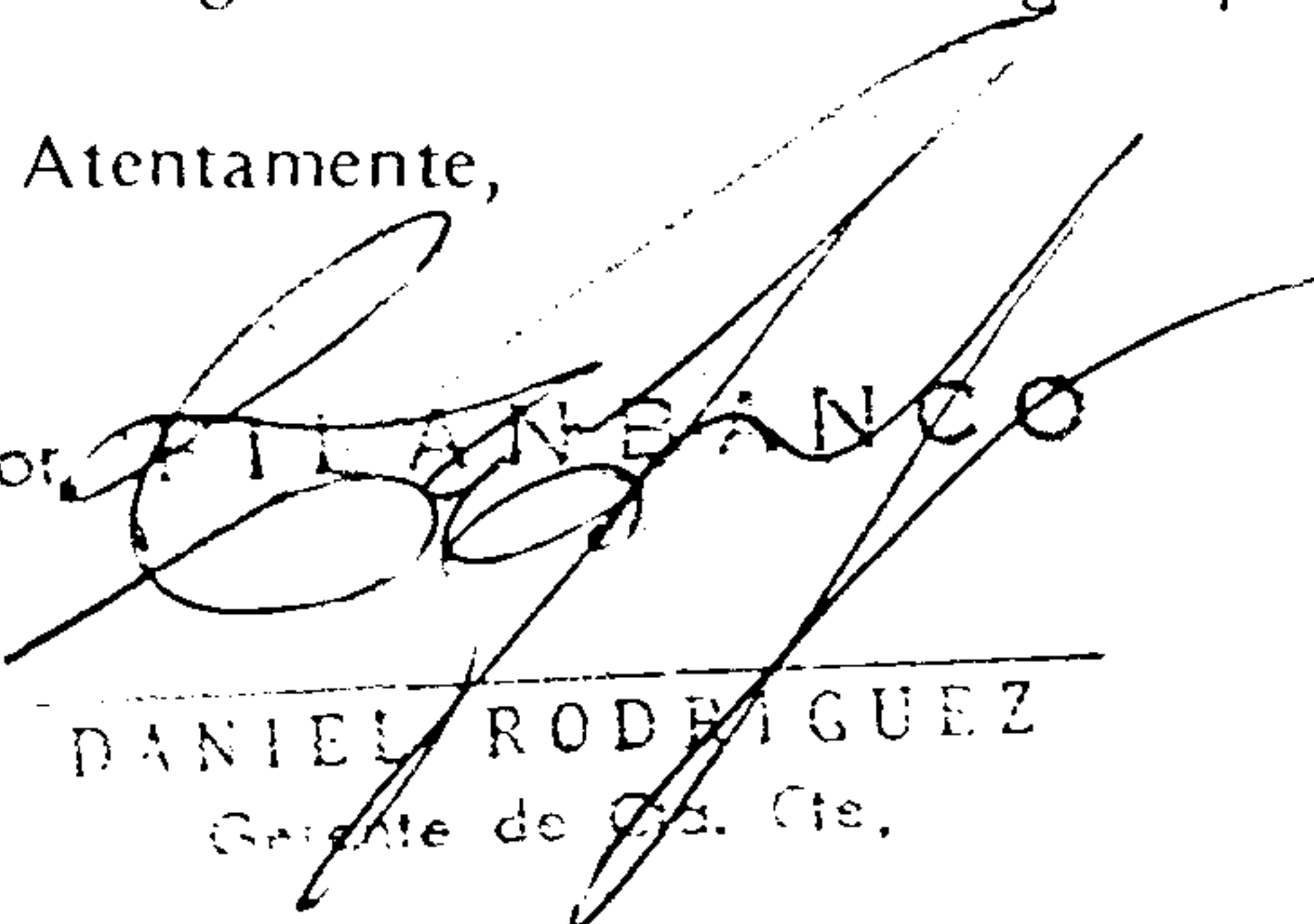
INMOBILIARIA LAYMAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Por,


DANIEL RODRIGUEZ
Gerente de Cta. Cte.

Nº 132807

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario, 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de

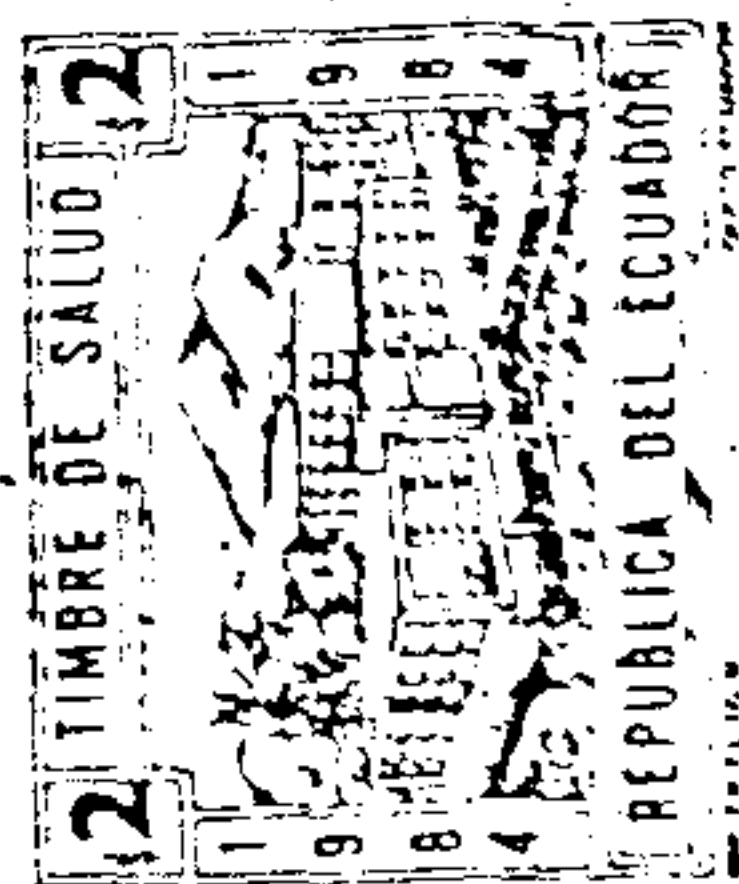


CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

1 1
9 9
8 8
4 4



Apellidos: Paterno

Materno

Nombres

MALIK

SALEM

OMAR

ABDO

Cédulas: Identidad

Tributaria

Libreta Militar

Nacionalidad

0004003902

421000

ECUATORIANA

Domicilio: Ciudad

Calle y Nº

GUAYAS

PANAMA

810

y

VM

Rendón

Motivo de la solicitud

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Firma del solicitante

Fecha de presentación

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PEDRO R. R.

SELLO DE LA
OFICINA

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL		Nacionalidad	
NADIA MARIA MALUK SALEM		ECUATORIANA	
Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
0904315835	038621		
Domicilio: Ciudad		Calle y No.	
PANSAMO # 810		V.N. RENDON	
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
 Firma del solicitante		GOZLE 3 de JULIO de 1984 Fecha de presentación	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PEDRO P. JONES. JR.

SELO DE LA
OFICINA

RAUL / Jefe de Recaudación
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE.....

NOTA.— Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

0809600

Nº 132803

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de

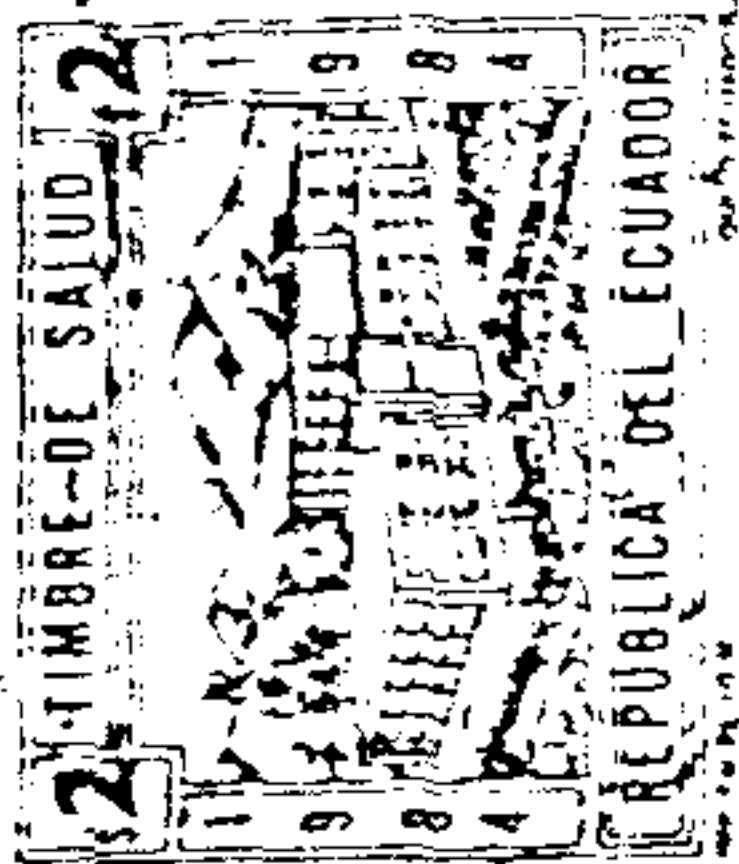


CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

1 1
9 9
8 8
4 4



Apellidos: Paterno

Materno

Nombres

MAZU

SALEM

ANIRA

SUMAYA

Cédulas: Identidad

Tributaria

Libreta Militar

Nacionalidad

0905083473

038618

Domicilio: Ciudad

Calle y Nº

PANAMA # 810

V. M. Rencón.

Motivo de la solicitud

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Firma del solicitante

Fecha de presentación

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PEDRO P. TORRES M.

SELLO DE LA
OFICINA

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones Guayas
FIRMA AUTORIZADA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina. no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas. es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 132804

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 03 DR

MINISTERIO DE FINANZAS

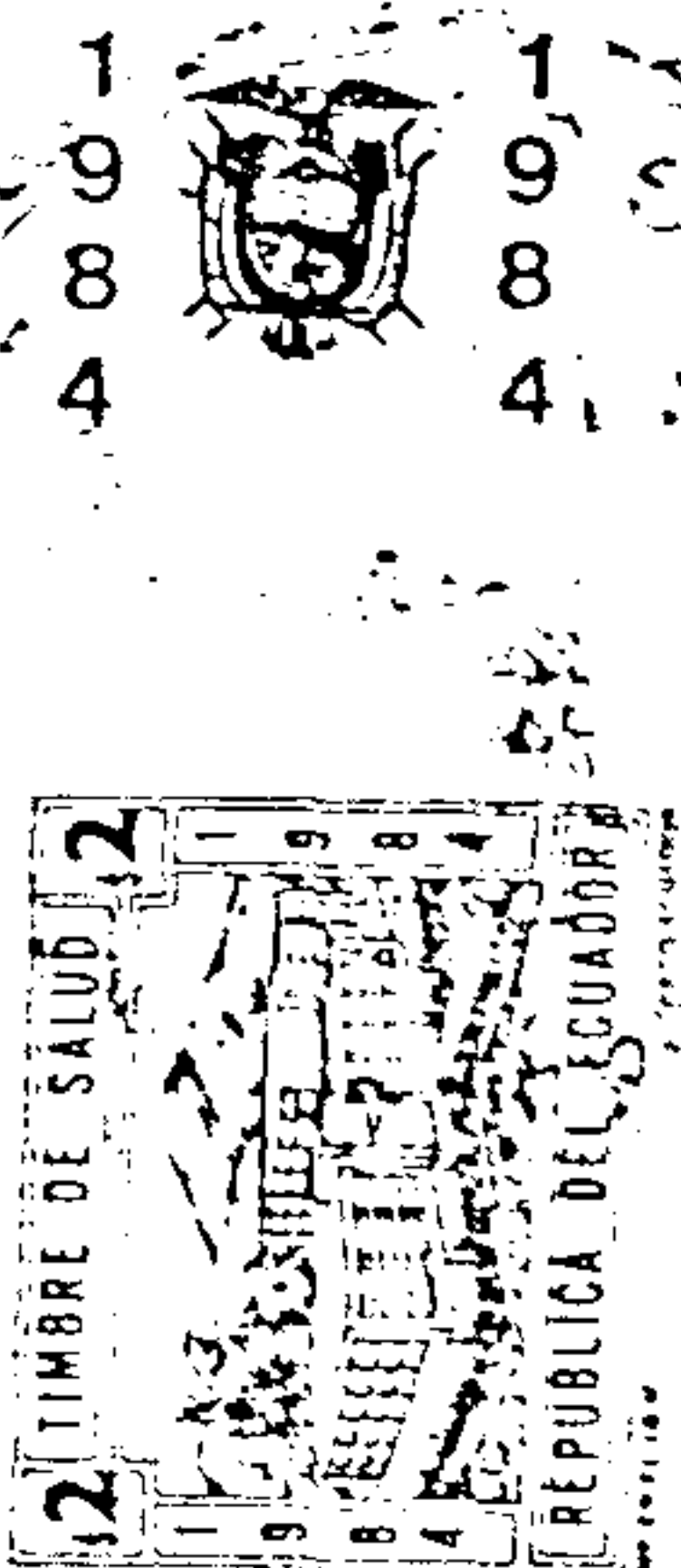
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



Apellidos: Paterno

Materno

Nombres

SALEN

DIBO

AMIRA

ELVIRA

Cédulas: Identidad

Tributaria

Libreta Militar

Nacionalidad

0502E20263

038620

ECLIDIONDO

Domicilio: Ciudad

Calle y Nº

Guayaquil

Panamá # 510

7

U.M. Rencon

Motivo de la solicitud

CONSTITUCION DE COMPANIA

[Firma del solicitante]

Firma del solicitante

Jun 3 de Julio de 1954

Fecha de presentación

Revisado por

[Firma]

PEDRO E. IGLES

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina. no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas. es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 132805

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

1 1
9 9
8 8
4 4

1
2

REPUBLICA DEL ECUADOR

TIMBRE DE SALUD

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
SAMAN	SILEN	JUAN PABLO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0908334790	053135		ECUATORIANO
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
GUAYAS	PANDINO # 810 U. M. RENOVADA		
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
[Firma]		Genil a 2 de Julio de 1979	

Revisado por

[Firma]

PEDRO P. TORRES

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA OFICINA

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

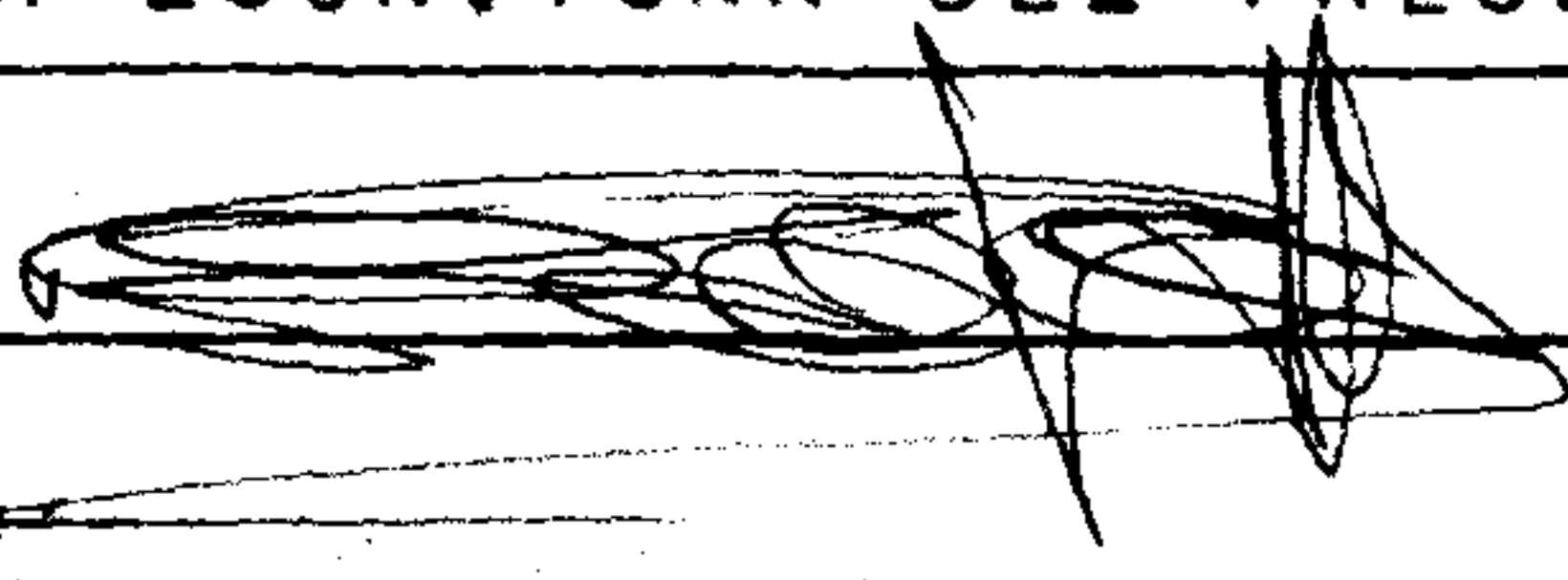
NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina. no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas. es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

1 CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
2 COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
3 ANÓNIMA INMOBILIARIA LAYMAL S.A., QUE SELLO , SIGNO Y FIRMO DE
4 MI MANO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL , EL MISMO DÍA DE SU OTORGA -
5 MIENTO , DE TODO LO CUAL DOI FE .- 
6
7
8
9
10
11
12
13
14 RAZON: SIENTO COMO TAL QUE CON FECHA DE HOY , PRIMERO DE AGOSTO
15 DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO , HE TOMADO NOTA DE LA APRO-
16 BACIÓN DE ESTA CONSTITUCIÓN , MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO IG-CA-84
17 N° 1283, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO
18 DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, AL MARGEN DE -
19 LA MATRÍZ DE LA ESCRITURA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE TODO LO -
20 CUAL DOI FE .- 
21
22
23
24
25
26
27 Certifico: Que con fecha de hoy , y en cumplimiento de lo ordenado en
28 la Resolución número IG-CA-84-1283, dictada el 31 de Julio de 1.984, por

I

el señor Intendente de Compañías Encargado, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la compañía INMOBILIARIA LAYMAL S.A., de fojas 25.087 a 25.110, número 6.258 del Registro Mercantil i anotada bajo el número 9.999 del Repertorio.- Guayaquil, dieciseis de Agosto de mil novecientos ochenta i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANURADI
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dieciseis de Agosto de mil novecientos ochenta i cuatro.- El Registrador Mercantil.- Enmendado: cumplimiento.- Vale.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANURADI
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de la compañía INMOBILIARIA LAYMAL S.A.- Guayaquil, dieciseis de Agosto de mil novecientos ochenta i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANURADI
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

